

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
AMIGABLE COMPOSICIÓN**

TRAMITE CONCILIATORIO No. 1418

En Yopal Casanare, siendo las 8:37 Am del día 20/06/2025 de manera virtual y autorizado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el abogado **LUÍS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal Casanare, identificado con cedula de ciudadanía Numero 74861135, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 142.535 del Consejo Superior de la Judicatura, se dio inicio a la audiencia de conciliación virtual, actuando como **CONCILIADOR**, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

I. HACE CONSTAR

1. Se radico el 07 de mayo de 2025, a las 10:36 horas de la mañana, la solicitud de conciliación por parte del ABOGADO **ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMÉNEZ**, mayor de edad, conforme al poder conferido legalmente por el señor **LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.275.173 expedida en Bogotá, para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.
2. **CONVOCADO: JOSÉ ADOLFO MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.817.212 expedida en Arauca, adolfomendoza51@gmail.com en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa EYZ971, la señora **ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1116776861 expedida en Arauca, en calidad de poseedor, tenedor y propietario del vehículo de placa EYZ971, la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina
3. Se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, 20/06/2025. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

II. HECHOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: El señor Ludwig Steban Méndez Lázaro nació el 30 de marzo de 2003 en la ciudad de Bogotá. Se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.001.275.173, expedida en la misma ciudad. Es hijo del señor Raúl Nayarith

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Méndez Archila y la señora Rubiela Lázaro Chinchilla, conformando un hogar del cual también hacen parte sus hermanos: Camilo Méndez Lázaro y Jhojan Andrey Méndez Lázaro.

SEGUNDO: El señor Ludwig Steban Méndez Lázaro ejercía como auxiliar de enfermería, profesión en la cual se formó como técnico laboral por competencias en el Instituto CEDECSPRO. Cursó sus estudios de bachillerato en el Centro Educativo Suramericano, de orientación técnica y comercial. Adicionalmente, ha recibido formación complementaria en soporte vital básico, reanimación cerebro-cardio-pulmonar, así como en talleres de arritmias y ritmos de paro, lo que respalda su compromiso con la actualización constante en el área de la salud.

TERCERO: El señor Ludwig Steban Méndez Lázaro había desempeñado su labor como auxiliar de enfermería en diferentes instituciones, tales como Ambulancias de Colombia OG, Medicina y Tecnología en Salud MYT IPS, y desde septiembre de 2023, en la Clínica Casanare, donde ocupaba el cargo de auxiliar de enfermería y percibía una remuneración mensual de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte).

CUARTO: El señor Ludwig Steban Méndez Lázaro se describe como una persona proactiva, comprometida con el bienestar de su familia y con el sueño de culminar sus estudios universitarios. Desde muy joven había tenido una profunda pasión por el deporte, practicando disciplinas como voleibol, fútbol, baloncesto, ciclismo, atletismo, gimnasia y natación (nado libre). El deporte había sido, desde su infancia, una fuente de alegría y motivación, siendo parte esencial de su estilo de vida.

A. RESPECTO AL SINIESTRO

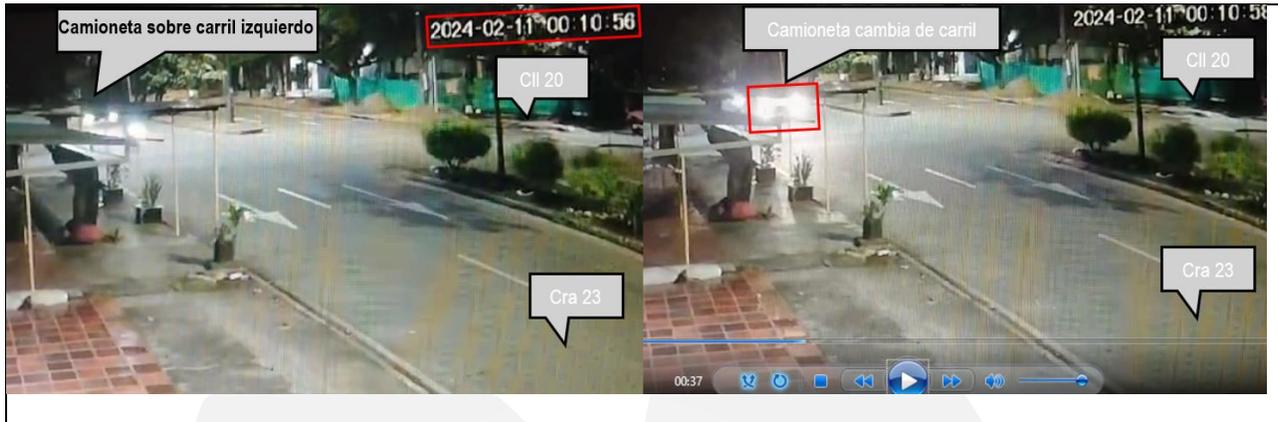
QUINTO: El día 11 de febrero de 2024, hacia las 00:10 horas, el señor Ludwig Steban Méndez Lázaro se movilizaba por la carrera 23, en el carril derecho y en sentido norte-sur de la ciudad, actuando en calidad de conductor de la motocicleta identificada con la placa POA06D.

SEXTO: El mismo día 11 de febrero de 2024, aproximadamente a las 00:10 horas, el señor José Adolfo Mendoza Medina se desplazaba por la carrera 23, en el carril izquierdo y en sentido norte-sur, en calidad de conductor de la camioneta identificada con la placa EYZ971. Al aproximarse a la intersección con la calle 20, realizó una maniobra de giro y cambio de carril, saliendo del carril izquierdo hacia el derecho con la intención de ingresar a dicha calle, sin activar la luz direccional con la debida anticipación de 30 metros, como lo exige el artículo 67 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito). Dicha conducta también vulnera lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 70 del mismo código, al ejecutar el cambio de carril sin observar las normas de tránsito que regulan una circulación segura y anticipada en la vía.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Dentro del material probatorio se encuentra una captura o fragmento de video en el que se evidencia de manera clara la maniobra de cambio de carril realizada por el conductor de la camioneta. En dicho registro también se observa el paso de un motociclista por el carril derecho de la calzada, el mismo por el cual transitaba el señor Ludwig Méndez, sin que como consecuencia de ello se presente choque o colisión alguna, lo cual permite establecer que el cambio de carril se realizó de forma imprudente y sin observar las condiciones de seguridad necesarias.

SÉPTIMO: El día 11 de febrero de 2024, aproximadamente a las 00:10 horas, en la intersección de la carrera 23 con calle 20 del municipio de Yopal, se presentó un accidente de tránsito de tipo choque, en el que se vieron involucrados los vehículos tipo camioneta, de placa EYZ971, y motocicleta, de placa POA06D. Como consecuencia del siniestro, el señor Ludwig Steban Méndez Lázaro, conductor de la motocicleta, resultó con lesiones personales en diferentes partes de su cuerpo.



Captura aparte video que hace parte del material probatorio

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

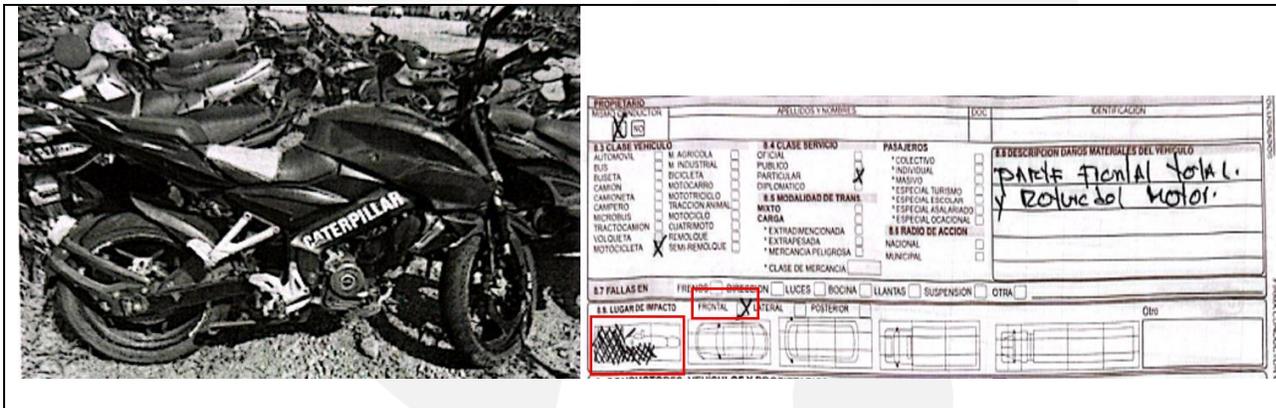
Aprobó: María Bernal Salas

OCTAVO: El vehículo tipo camioneta, identificado con la placa EYZ971, presentó daños materiales a causa del impacto, los cuales se evidencian en el costado lateral derecho, consistentes en abolladura de la puerta delantera derecha y raspones en la puerta trasera derecha.



Aparte pruebas documentales, obrantes en expediente penal.

NOVENO: El vehículo tipo motocicleta de placa POA06D, soportó el impacto en la parte frontal, recibiendo el daño "frontal total y rotura del motor"



Aparte pruebas documentales, obrantes en expediente penal

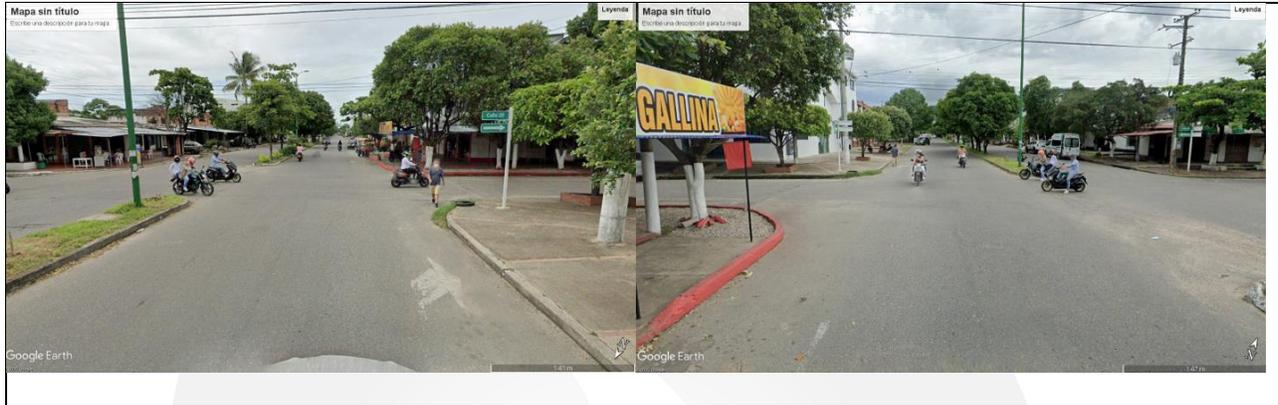
DÉCIMO: El lugar de los hechos corresponde a una vía de acceso y uso público, específicamente la carrera 23, la cual presenta características estructurales y operativas tales como: trazado recto y plano, doble sentido de circulación, dos calzadas y cuatro carriles, con superficie de rodadura en asfalto en buen estado. La vía cuenta con iluminación artificial funcional, así como con señalización vial vertical y horizontal adecuada. La calzada por la cual circulaban ambos vehículos

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

corresponde al sentido norte-sur, posee dos carriles, línea separadora blanca segmentada entre carriles, línea de borde blanca externa y línea de borde amarilla junto al separador, el cual está delimitado por bordillo central.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio.

UNDÉCIMO: La autoridad competente que conoció del presente caso fue la Secretaría de Movilidad del municipio de Yopal, específicamente los agentes de tránsito ORLANDO RUIZ RODRÍGUEZ y MILTON DELGADO ARIAS, quienes realizaron las diligencias correspondientes, incluyendo el informe de accidente No. 001643077, el croquis del siniestro, el reporte de inicio, el informe ejecutivo, las pruebas de alcoholemia, entre otros documentos, y remitieron el caso a la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de lesiones personales culposas, con el número de noticia criminal 850016001169202400121.

DUODÉCIMO: La autoridad de tránsito, al realizar el análisis del caso, inicialmente consideró las hipótesis 102 y 157, las cuales apuntan a un posible adelantamiento por la derecha por parte del motociclista, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, debido a la posición final de los vehículos involucrados. No obstante, el video aportado como prueba documental revela que la camioneta de placas EYZ971 circulaba infringiendo las normas de tránsito al transitar por el carril izquierdo, en contravención al artículo 68 de la Ley 769 de 2002, el cual establece que, en una vía de dos carriles, el conductor debe transitar por el carril derecho y utilizar el carril izquierdo exclusivamente para maniobras de adelantamiento, siempre respetando la señalización correspondiente. Además, conforme a lo expuesto en el hecho SEXTO del presente escrito, se observa, momentos antes del impacto, que una motocicleta transitaba por el carril derecho, el mismo carril que ocupaba el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, sin que dicha maniobra haya representado peligro alguno ni haya ocasionado colisión.

DECIMOTERCERO: La camioneta de placas EYZ971 presenta las siguientes características: marca CHEVROLET, línea Tracker, modelo 2022, color blanco niebla, de servicio público, y era conducida por el señor JOSE ADOLFO MENDOZA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.817.212.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

DECIMOCUARTO: Esta camioneta es de propiedad de la señora ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.776.861. Además, contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA028302, la cual se encontraba vigente en la fecha de los hechos, expedida por la compañía Equidad Seguros, identificada con el NIT No. 860028415.

B. RESPECTO AL DAÑO EN LA SALUD DE LA VICTIMA.

DECIMOQUINTO: El 11 de febrero de 2024, posterior al impacto y choque, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO requirió atención médica urgente, siendo trasladado a un centro asistencial. Fue recibido en la Clínica Casanare, donde fue evaluado y registrado en la nota de ingreso, la cual señala lo siguiente:

“PACIENTE DE 20 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO CONSISTENTE EN TRAUMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO Y FÉMUR IZQUIERDO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO EN CONDICIÓN DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, SUCESOS OCURRIDOS A EN LA CRA 23-20 A LAS 24+14 HORAS”

DATOS DE INGRESO	
ANAMNESIS	
Motivo de consulta:	ACCIDENTE DE TRANSITO
Enfermedad actual:	PACIENTE DE 20 AÑOS CON CUADRO CLÍNICO CONSISTENTE EN TRAUMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO Y FEMUR IZQUIERDO SECUNDARIO A ACCIDENTE DE TRANSITO EN CONDICION DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA, SUCESOS OCURRIDOS A EN LA CRA 23-20 A LAS 24+14 HORAS PACIENTE NIEGA AMESIA DEL EVENTO, NIEGA NUASEAS, NIEGA EMESIS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA, MOTIVO POR LOO QUE CONUSLTA.
Profesional:	JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO
Especialidad:	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. #	7184315

Captura de pantalla, de historia clínica pg. 6/36 urgencia

DECIMOSEXTO: El 11 de febrero de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO fue evaluado por el Dr. JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO, especialista en ortopedia y traumatología, quien diagnosticó las siguientes lesiones: abrasiones en la cara posterior lateral del brazo derecho, abrasiones en la rodilla derecha, una herida de aproximadamente un (1) cm en la rodilla izquierda, la cual se encuentra cubierta con vendaje limpio, una herida longitudinal de aproximadamente diez (10) cm en el tercio medio del antebrazo izquierdo, fractura diafisaria del fémur izquierdo, fractura compleja y cabalgada del tercio proximal de la diáfisis del fémur, edema en los tejidos blandos perilesionales y fractura de la rama inferior del pubis derecho.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

● 11/02/2024 10:04:10 a. m. RESPUESTA DE INTERCONSULTA DE ORTOPEDIA ****
PACIENTE MASCULINO DE 20 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS DE:
- FRACTURA DIAFISIARIA DE FÉMUR IZQUIERDO AO 32A3b
- FRACTURA DE RAMA PÚBICA
- SEC A ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN CALIDAD DE CONDUCTOR DE MOTOCICLETA.

REVISIÓN POR SISTEMAS: NIEGA EMESIS, NIEGA DEPOSICIONES DIARREICAS NIEGA MELENAS.
NIEGA ICTERICIA.

ANTECEDENTES
PATOLÓGICOS: NIEGA
FARMACOLÓGICOS: NIEGA
QUIRÚRGICOS: NIEGA

Profesional: JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Tarjeta Prof. # 7184315

Captura de pantalla, de historia clínica pg. 2/36 urgencia

DECIMOSÉPTIMO: El día 11 de febrero de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, fue valorado por el Dr. JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO, especialista en ortopedia y traumatología, quien indica que de lectura de ecografía de tejidos blandos antebrazo izquierdo, herida antebrazo izquierdo que compromete piel, fascia y plano musculares superficial colección subfacial de 0.5cc de probable naturaleza hemática, cambios inflamatorios en el tejido blando circundante con foco hiperecogénico descrito

Ingreso: 164663	Fecha de Impresión: jueves, 13 de febrero de 2025 7:29 a. m.	Página 9/36
Identificación: 1001275173	Nombres: LUDWIG STEBAN	Apellidos: MENDEZ LAZARO

NEUROVASCULAR DISTAL APARENTE, CONSERVA MOVIMIENTO DE ARTEJOS. HERIDA DE 1 CM SUPERFICIAL EN RODILLA IZQUIERDA SIN SANGRADO ACTIVO, HERIDA EN TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO DE APROXIMADAMENTE 10 CM LONGITUDINAL, SUTURADA, SIN SANGRADO ACTIVO, ASOCIADO EDEMA Y ERITEMA PERILESIONAL, CONSERVA MOVIMIENTOS EN LA EXTREMIDAD DEMÁS EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIMÉTRICAS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG.
NEUROLÓGICO: ALERTA, ORIENTADO, SIN DÉFICIT MOTOR O SENSITIVO APARENTE.

12/02/24 ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS ANTEBRAZO IZQUIERDO: HERIDA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO QUE COMPROMETE PIEL, FASCIA Y PLANO MUSCULAR SUPERFICIAL. COLECCIÓN SUBFASCIAL DE 0.5 cc DE PROBABLE NATURALEZA HEMÁTICA. CAMBIOS INFLAMATORIOS EN EL TEJIDO BLANDO CIRCUNDANTE CON FOCO HIPERECOGÉNICO DESCRITO.

Captura de pantalla, de historia clínica pg. 6/36 urgencia

DECIMOCTAVO: El día 13 de febrero de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, fue intervenido quirúrgicamente por el Dr. JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO, con el objetivo de intervenir y reducir fractura, con instalación de tutor externo.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



CONSTANCIA

Aprobado Resolución N° 0002 del 31 de Enero de 1996
Ministerio de Justicia y del Derecho

No. VERSION 1

Página 2 de 1

FOR-MS-008

3. 3. ATENCION QUIRURGICA

● 13/02/2024 12:32:52 a. m.

Hallazgo Operatorio: FRACTURA CONMINUTA DEL FEMUR DIAFISARIO IZQUIERDO.
ARTROTOMIA TRAUMATICA RODILLA IZQUIERDA.
HEMATOMA EN ANTEBRAZO IZQUIERDO, LESION PARCIAL BRAQUIORRADIAL Y EXTENSOR RADIAL LARGO DEL CARPO

Detalle Quirurgico - Procedimientos: SE VERIFICA PASUA DE SEGURIDAD, PACIENTE EN DECUBITO SUPINO BAJO ANESTESIA RAQUIDEA, SE REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA ESTRICTA DE MIEMBRO INFERIOR Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO, SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES, ADMINISTRACION DE ANTIBIOTICO POR HORARIO

VIA A, RODILLA IZQUIERDA:

HERIDA EN POO SUPEROINTERNO DE LA PATELA, SE REALIZA AMPLIACION DE HERIDA Y SE REMODELAN BORDES DE LA MISMA, SE LAVA CON ABEUINMTE SOLUCION SALINA NO COMPROMISO ARTICULAR, SE LAVA CON 2000 CC DE SSN, HASTA OBTENER RETORNO CLARO, SE REMODELAN BORDES Y SE REALIZAN PUNTOS DE AFROTNAMEINTO.

VIA B

FEMUR IZQUIERDO SE REALIZA ABORDAJE PARA PASO DE SCHANZ #2 (SCHANZ #1 Y #4 PROXIMAL Y DISTAL A FOCO DE FRACTURA) EN CARA LATERAL DEL MUSLO, SE AVANZAN DOS SCHANZ DE 5.0 EN FEMUR SE FIJAN A BARRA DE CARBONO DE 450 MM, CON ROTULAS UNIVERSALES, SE ESTABILIZAN ROTULAS, Y SE REDUCE FRACTURA, SE REALIZA ABORDAJE #2 PARA SCHANZ #2 Y #3 Y SE FIJA SISTEMA CON DOS ROTULAS UNIVERSALES, SE REDUCE FRACTURA Y SE ESTABILIZA CON FIJADOR EXTERNO, SE FIJA SISTEMA Y SE COMPRUEBA ESTABILIDAD DEL MISMO, ADECUADA ALINEACION DE LA EXTREMIDAD, SE REALIZA CURACION ESTERIL.

VIA C

ANTEBRAZO IZQUIERDO SE REALIZA RETIRO DE PUNTOS, Y SE EVIDENCIA HEMATOMA DE 10 CCCON LESION PARCIAL DE BRAQUIORRADIAL Y EXTENSOR RADIAL LARGO DEL CARPO, SE LAVA Y SE REALIZAN PUNTOS DE FRTNAMEINTO, SE RESTAURA FASCIA MUSCULAR, NO LESION ASCUKLAR EVIDENTE.
SE LAVA CON 3000 CC DE SSN, CONTROL HEMOSTATICO, SE CIERRA POR PLSANO HASTA PIEL.

Profesional: JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO

Especialidad: ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Prof. # 7184315

Captura de pantalla, de historia clínica pg. 9/36 urgencia

DECIMONOVENO: El día 04 de marzo de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, fue intervenido quirúrgicamente por el Dr. JOSE YAMITH BLANCO BUITRAGO, con el objetivo de retirar tutor externo y se realiza reducción abierta de fractura, en diáfisis de fémur izquierdo con fijación interna osteosíntesis, lavado desbridamiento de fémur, siendo trasladado a servicio de anestesiología.

5. 5. ATENCION QUIRURGICA

● 4/03/2024 5:48:07 p. m.

Hallazgo Operatorio: FRACTURA CONMINUTA DIAFISARIA DE FEMUR IZQUIERDO, POP APLICACION DE FIJADOR EXTERNO FEMUR.

Detalle Quirurgico - Procedimientos: SE VERIFICA PAUSA DE SEGURIDAD, PACIENTE BAJO ANESTESIA RAQUIDEA EN DECUBITO SUPINO SOBRE MESA DE TRACCION, PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA ESTRICTA. SE COLOCAN CAMPOS QUIRURGICOS ESTERILES.

VIA A

SE REALIZA EXTRACCION DE FIJADOR EXTERNO SE RETIRAN 4 SCHANZ, SIN COMPLICACIONES, SE EVIDENCIA OSTEOLISIS EN SITIOS DE PASO DE FIJADOR, POR LO QUE SE REALIZA LIMPIEZA Y CURETAGE EN FEMUR, SE LAVA CON ABUENTE SOLUCION SALINA.

VIA B

Captura de pantalla, de historia clínica pg. 25/36 urgencia

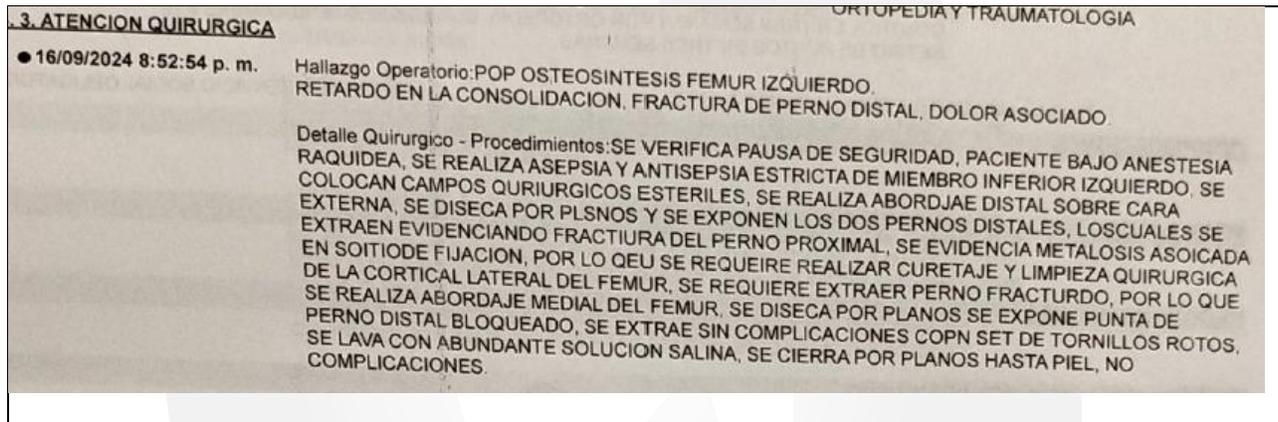
Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

VIGÉSIMO: El día 05 de marzo de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, es dado de alta de especialidad, para continuar tratamiento médico y recuperación extramural, con ordenes de radiografías y controles de ortopedia, para seguimiento y control del área médica.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 14 de septiembre de 2024, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, ingreso nuevamente a la clínica Casanare, por fuertes dolores en el muslo, más limitación funcional, por lo que es valorado y se ordenó su hospitalización, siendo intervenido quirúrgicamente el día 16 de mismo mes y año, retiro de material por fractura de perno proximal.



Captura de pantalla, de historia clínica, de reingreso pg. 7/12 urgencia

VIGÉSIMO SEGUNDO: Dado que se trata de un delito querellable, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO interpuso la correspondiente querrela en el proceso con radicado No. 850016001169202400121, el cual se encuentra radicado ante la Fiscalía 28 Local. En dicho contexto, solicitó el reconocimiento y valoración para concepto MÉDICO-LEGAL, lo cual fue ordenado y realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes determinaron lo siguiente:

RECONOCIMIENTO	FECHA	CONCLUSIÓN
PRIMER RECONOCIMIENTO	15 03 2024	INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL DE CIENTO CUARENTA (140) DÍAS.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera	Fecha: 27-06-2012	Aprobó: María Bernal Salas
--------------------------------------	-------------------	----------------------------

SEGUNDO RECONOCIMIENTO	21/08/2024	Mecanismo traumático de lesión: Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVA DE CIENTO SESENTA (160) DÍAS SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir, perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir
TERCER RECONOCIMIENTO	20/12/2024	Mecanismo traumático de lesión: Contundente Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS ; la incapacidad se disminuye teniendo en cuenta lo señalado en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010 el cual indica días máximos de incapacidad medicolegal 150. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano locomoción de carácter transitorio

C. RESPECTO AL DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO: El señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO manifiesta que el accidente de tránsito ocurrido el 11 de febrero de 2024, en la intersección de la carrera 23 con calle 20, ha tenido un impacto negativo significativo en su vida personal, emocional y económica. Señala que, debido a la incapacidad médica derivada del siniestro, se ha visto imposibilitado para desempeñar sus labores habituales, lo que le ha impedido generar ingresos y cumplir con sus obligaciones financieras, las cuales se han incrementado. Expresa que el evento fue profundamente traumático, tanto a nivel físico como emocional, afectando sus relaciones personales y laborales, al experimentar episodios de agresividad y frustración que han ocasionado distanciamiento con personas cercanas y compañeros de trabajo. Refiere sentimientos de soledad y vacío, así como recuerdos persistentes del dolor y malestar sufridos durante su inmovilización en una camilla, la imposibilidad de caminar y las constantes intervenciones médicas, los cuales constituyen una experiencia dolorosa y difícil de superar.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

- a) **DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE:** el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, manifiesta que se ha visto señalado por los demás al observar las cicatrices dejadas por el accidente, hecho que lo aísla más de su entorno social, para evitar preguntas y que le recuerden el doloroso suceso.



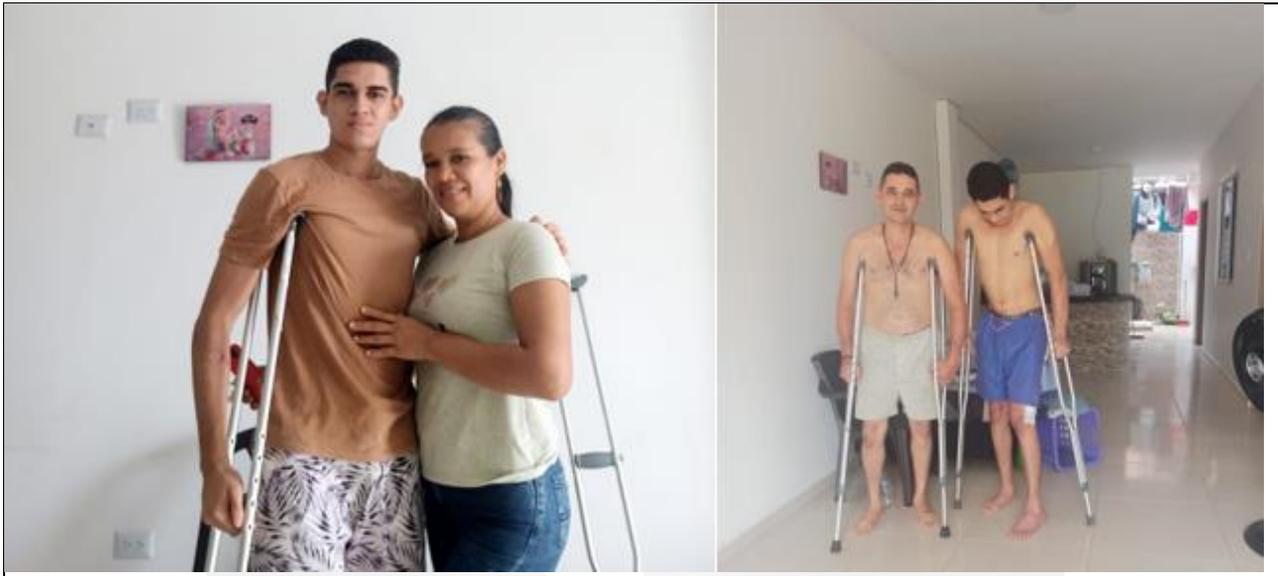
Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

- b) PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER TRANSITORIO; PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE ÓRGANO LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER TRANSITORIO:** El señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, comenta que ha sido un paso muy frustrante recuperarse, volver a caminar, correr, jugar y disfrutar los placeres de la vida, los cuales se troncaron en su vida, aun indica tener pendiente el retiro del material de su cuerpo, lo que lo incapacitara de nuevo, y eso lo llena de mucha angustia, sumarse al no hacer las cosas que antes podía hacer sin mayor esfuerzo.



Imágenes que hacen parte del acervo probatorio

VIGÉSIMO CUARTO: Como consecuencia del impacto emocional derivado del accidente de tránsito, fue necesaria la realización de una valoración psiquiátrica al señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO. Dicha valoración se llevó a cabo el día 4 de diciembre de 2024 en la CLÍNICA DEL ORIENTE LTDA., ubicada en la carrera 26 No. 14A – 38 de la ciudad de Yopal, por el médico especialista en psiquiatría Dr. Luis Alfredo Montenegro Chamorro. El profesional diagnosticó al paciente con “trastorno mixto de ansiedad y depresión”. Cabe resaltar que esta consulta no fue cubierta por la EPS, motivo por el cual debió ser asumida directamente por el paciente, con un costo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

Valoraciones - Evolucion

Evolución : se hace Idx de trastorni Mixto de Ansiedad y Depresión secundario a accidente de tránsito

Fecha y hora de impresión: 04/12/2024

11:35:59a.m.

rptConsultarHCSingColumn.rpt

Página 1 de 2



DR LUIS ALFREDO MONTENEGRO

CR 26 14A - 38 INTERIOR 6
6354846

Paciente: CC 1001275173 MENDEZ LAZARO LUDWIG STEBAN

SERVICIOS REALIZADOS

890284

CONSULTA AMBULATORIA DE PRIMER VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

CANTIDAD

1

Captura de pantalla del examen de Psiquiatría

VIGÉSIMO QUINTO: El día 26 de febrero de 2025, fue practicado al señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral No. 28202500071-1, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del departamento de Casanare, el cual determinó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral equivalente al 10.30%. Es importante señalar que dicho dictamen fue solicitado por el interesado, quien además asumió en su totalidad los gastos correspondientes a los honorarios de la Junta, por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500)**.

7. Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	4,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	6,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	10,30%
Origen: Accidente	Riesgo: Común
Fecha declaratoria: 26/02/2025	Fecha de estructuración: 19/12/2024

Captura de pantalla del dictamen de pérdida de capacidad laboral

VIGÉSIMO SEXTO: Para la fecha de ocurrencia de los hechos, el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO contaba con 20 años, por lo cual, de acuerdo con las tablas de mortalidad establecidas en la Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la expectativa de vida restante de mi mandante se estima en 60 años, equivalentes a 720 meses, lo que permite proyectar con base técnica y actuarial las consecuencias a largo plazo del daño sufrido.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

De conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1133 del Código de Comercio, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la prescripción respecto de la acción derivada del seguro de responsabilidad civil, razón por la cual mi poderdante conserva íntegro su derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes en calidad de damnificado.

III. PRETENSIONES

1. DECLARATIVAS

PRIMERO: Que se declare la responsabilidad civil, extracontractual y solidaria de los demandados el señor **JOSÉ ADOLFO MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.817.212 expedida en Arauca, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa **EYZ971**, la señora **ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1116776861 expedida en Arauca, en calidad de poseedor, tenedor y propietario del vehículo de placa **EYZ971**, por los perjuicios económicos extracontractuales de índole patrimonial y extra-patrimonial causados por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, padecidas por la víctima el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, como consecuencia de accidente de tránsito ocurrido en la carrera 23 con calle 20, jurisdicción del municipio de Yopal, el pasado 11 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Declarar que la compañía de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, representada legalmente por Nestor Raúl Hernández Ospina, en calidad de compañía aseguradora que expidió póliza de responsabilidad civil extracontractual No AA028302, que ampara los riesgos del vehículo de placa **EYZ971**, está obligada a indemnizar a los demandantes, en los límites establecidos en la póliza que amparaba el vehículo tipo bus de placa **EYZ971**, para la fecha de ocurrencia del accidente, ya que dicha póliza se encontraba vigente, de conformidad con el artículo 1133 del Código de Comercio.

1.1. DE CONDENA

Como consecuencia de la Declaración de Responsabilidad Civil Extracontractual y solidaria, en el caso del primero y como GARANTE la compañía de Seguros, solicito que se condene a los demandados a pagar a mis mandantes, en su condición de VICTIMAS DIRECTAS e INDIRECTAS como reparación del daño antijurídico causado, las sumas de dinero señaladas a continuación, en su condición afectada directa el señor LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO.

TERCERO: Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO** En favor del señor **LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO**, por las lesiones padecidas y el desmedro económico que significó para él, en la proporción que dejó de percibir en el periodo comprendido entre la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir, el 11 de febrero de 2024, hasta la fecha de presentación de esta reclamación 11 de marzo de 2025, es decir, 13 meses, lo que corresponde a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.274.668)**, de acuerdo a las fórmulas adoptadas por la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO** a favor de la señora del señor **LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO**, con motivo de las lesiones padecidas y el desmedro económico que significará para él, por

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

el periodo comprendido desde la fecha de presentación de la reclamación que nos ocupa, hasta la fecha de vida probable de mi mandante, de conformidad con la tabla establecida para tal fin por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.638.400)**. Sobre esta cantidad, se establece el valor a liquidar teniendo en cuenta las fórmulas de la Corte suprema de Justicia

PERJUICIOS DE ÍNDOLE EXTRAPATRIMONIAL: Que de acuerdo con establecido en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, se condene a los convocados solidariamente a pagar a favor de los aquí demandantes, en calidad de esposa, hijos y nietos, los siguientes conceptos individualmente considerados:

Aceptar la condición en la que quedó, es decir, **DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DE CARÁCTER TRANSITORIO, PERTURBACIÓN FUNCIONAL ÓRGANO DE LA LOCOMOCIÓN DE CARÁCTER TRANSITORIO**, sumado a las incomodidades y los cambios en sus hábitos de vida social y personal, ha sido uno de los procesos más complejos por los que ha tenido que pasar, ya que al haber sido tan independiente y activo toda su vida, vuelve mucho más difícil la transición de su aceptación.

QUINTO: Perjuicios Morales (*pretium doloris-affectionis*): A favor del señor **LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO**, en calidad de víctima directa del accidente de tránsito, por el sufrimiento que le ha causado en evento traumático e insuperable, se liquida la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$72.000.000)**, o por la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

SEXTO: *Por concepto de daño de alteración en las condiciones de existencia (troubles dans les conditions d'existence), daño a la vida en relación y/o daño a la salud.* En favor del señor **LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO**, en calidad de víctima directa del accidente de tránsito, la suma correspondiente a **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$140.000.000)**¹; o, con base en la equidad y de acuerdo con lo que se pruebe en el proceso, con la suma equivalente al máximo estimado por este concepto por la jurisprudencia.

SÉPTIMO: Las sumas anteriormente liquidadas, sean indexadas debidamente, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso

OCTAVO: Que se **CONDENE** a: a los señores **JOSÉ ADOLFO MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.817.212 expedida en Arauca, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa **EYZ971**, la señora **ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA**, persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No 1116776861 expedida en Arauca, en calidad de poseedor, tenedor y propietario del vehículo de placa **EYZ971**, a pagar a los demandantes el valor restante que la póliza de seguro no logre amparar por superar el valor

¹ Providencia AC2333-2024, rad. 2002-00099-01, La suma de \$140.000.000 a persona que perdió el 75% de su capacidad laboral.

total del 100% asegurado.

NOVENO: Se le reconozcan y cancelen a mi poderdante, los nuevos conceptos de daño que en el transcurso del presente trámite sean reconocidos por la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia aplicables al presente caso en sus topes máximos.

DÉCIMO: Se condene al pago de los intereses moratorios causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, en caso de incumplimiento de esta.

UNDÉCIMO: Se condene en costas procesales y agencias en derecho a los demandados, en caso de oposición.

DUODÉCIMO: Se aplique el principio in novit curia, para el presente caso, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

VALOR TOTAL QUE SE RECLAMA	
1. PERJUICIOS PATRIMONIALES	
Lucro cesante consolidado	\$ 3.274.668
Lucro cesante futuro	\$ 48.638.400
2. PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES	
Perjuicio moral en favor del señor LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO, víctima directa del accidente de tránsito	\$ 72.000.000
Daño a la vida en relación del señor LUDWIN STEBAN MENDEZ LAZARO, víctima directa del accidente de tránsito	\$ 140.000.000
TOTAL, VALOR PERJUICIOS	\$ 263.913.068

IV. ASISTENCIA

CONVOCANTE:

ASISTIO:

Doctor **ALEX FERNANDO MENDIVELSO JIMÉNEZ** persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.433.514 expedida en Yopal, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 345007 del Consejo Superior de la Judicatura,

LUDWIG STEBAN MÉNDEZ LÁZARO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.001.275.173 expedida en Bogotá.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas

CONVOCADOS:

ASISTIO:

ILVA VANESSA MENDOZA MEDINA, cédula de ciudadanía N° 1.116.776.861 expedida en Arauca- Arauca, con uso del canal digital abgvanessamendezam@gmail.com, Dirección Física: urbanización el moriche, Manzana 1 casa 7 Abonado telefónico No 3204219906.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, persona jurídica identificada con el Nit No 860 028 415 – 5, **NICOLAS ORTEGA SANTAMARIA** CC. 1004232488, Dirección: Av. 6A Bis No. 35N-100, Oficina 212 Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co, nortega@gha.com.co, el: 3104645371

JOSÉ ADOLFO MENDOZA MEDINA, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No 1.116.817.212 expedida en Arauca, adolfo_mendoza51@gmail.com, Otorgo poder en audiencia al doctor: **LUIS ERNESTO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, cc. 79522863 de Bogotá, T.P. 124740 , email: luisjp70@yahoo.com.mx, apoderado de José Mendoza

V. CONSTANCIA DEL CONCILIADOR

NO ACUERDO: El conciliador ilustró a las partes sobre el objeto de esta audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la Ley 93 de 1991. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declaró FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio.

En consecuencia, se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 61° de la Ley 2220 DE 2022

No siendo otro el objeto, se dio por terminada la audiencia de conciliación y se firma por el conciliador autorizado por las partes. 20/06/2025



LUIS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACIN
Conciliador.

Elaboró: Sonia Beatriz Arenas Rivera

Fecha: 27-06-2012

Aprobó: María Bernal Salas